



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



ESTATUTO DE OPOSICIÓN

1. ¿Qué es?

El Estatuto de Oposición es un **instrumento normativo de carácter estatutario que garantiza la participación democrática de las colectividades declaradas en oposición al gobierno de turno** en los diferentes niveles territoriales, y que establece los derechos y deberes específicos que les corresponden.

La oposición política en Colombia es considerada un **derecho fundamental** autónomo que goza de especial protección por parte del Estado y de las autoridades, de acuerdo con los **artículos 40 y 112 de la Constitución Política**.



2. ¿Cómo surgió el estatuto de la oposición?

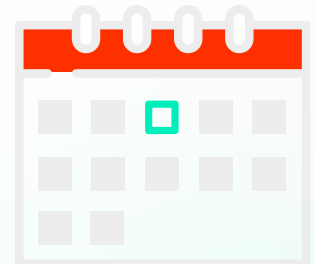
En noviembre de 2016, el Acuerdo de Paz firmado por el Estado colombiano y las FARC-EP retomaron la discusión sobre el Estatuto de Oposición, asunto pendiente desde la Constitución de 1991, **como pieza fundamental para la apertura democrática en Colombia.**

En el Punto 2, sobre participación política, se mencionó el **“Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política”** (2.1.1.1.), estableciendo un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa.

El Acuerdo de Paz fue fundamental, pues habilitó escenarios para la expedición del Estatuto de Oposición basado en un consenso entre las diferentes agrupaciones políticas que fue presentado por el **Ministro del Interior al Congreso de la República el 2 de enero de 2017.**

3. ¿Cuándo fue aprobado?

El Estatuto de la Oposición Política fue aprobado a través del procedimiento *fast track* el **26 de marzo de 2017** y, tras la revisión de la Corte Constitucional (Sentencia C-018-18), fue sancionada la **Ley 1909 de 2018.**



Principios rectores:

Construcción de la paz estable y duradera: el Estatuto de Oposición se soporta en el **reconocimiento de la legitimidad de la oposición política** como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

Principio democrático: el derecho fundamental a la oposición e independencia política es **una condición esencial de la democracia participativa** y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

Participación política efectiva: el Estado les garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, **incluyendo la movilización y la protesta social.**

Ejercicio pacífico de la deliberación política: el proceso de **reincorporación política** de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política.

Libertad de pensamiento y opiniones: las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán **las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes** que surjan del debate democrático.



Pluralismo político: las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán **las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas** divergentes que surjan del debate democrático.

Equidad de género: las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, **de manera paritaria, alternante y universal.**



Armonización con los convenios y tratados internacionales: los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

Control político: El ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas **verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del Gobierno.**



Diversidad étnica: las organizaciones y/o movimientos **indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueros** gozarán del respeto a sus **diferentes posiciones culturales**, ideológicas, a su cosmovisión y a opiniones políticas que surjan del debate democrático.

4. ¿En qué consiste la declaración política que deben realizar los partidos políticos con personería jurídica reconocidos por el Consejo Nacional Electoral (CNE)?

Con la expedición del Estatuto de Oposición, todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están en la obligación de realizar su **declaración política frente a los gobiernos nacional**, departamental, distrital y municipal en ejercicio. En ella, deben decidir si quieren hacer parte del gobierno, ser independientes o de oposición. Esta declaración debe presentarse ante el CNE o las Registradurías territoriales (que están en la obligación de remitirla inmediatamente al CNE) en el mes siguiente al inicio del periodo del respectivo gobierno.

Gobierno Nacional

El Presidente de la República se posesiona el 7 de agosto cada cuatro años.

*Periodo para presentar declaración política: desde el 7 de agosto hasta el 7 de septiembre del mismo año.

Gobiernos Departamentales y Municipales

Los Gobernadores y Alcaldes se posesionan el 1 de enero cada cuatro años.*Periodo para presentar declaración política: desde el 1 de enero hasta el 1 de febrero del mismo año.

Con la finalidad de garantizar procesos y decisiones más transparentes al interior de los partidos, esta ley ordenó modificar los estatutos de las agrupaciones políticas, por una sola vez, para definir qué órgano interno será el encargado de realizar las declaraciones políticas.

5. ¿En qué niveles territoriales se puede ejercer la oposición o la independencia?

La Ley 1909 de 2018 establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica **podrán declararse en oposición, independencia o gobierno** en cualquiera de los siguientes niveles, teniendo en cuenta los tiempos establecidos:

- a) Presidente de la República
- b) Gobernadores y Alcaldes



Pasos para presentar Declaración Política:

a) **Autoridad estatutaria del Partido:** presenta la Declaración Política ante la Registraduría de su nivel territorial, o CNE, dentro del primer mes de inicio del gobierno electo.

De acuerdo con la Resolución 3941 de 2019, los partidos políticos con personería jurídica presentarán su declaración ante el CNE. Cuando se trate del presidente de la república, los partidos tendrán un mes de plazo, a partir de la posesión, para presentar su declaración.

En el caso de las elecciones locales (gubernaciones y alcaldías), las organizaciones políticas tendrán plazo para presentar su declaración dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno. Estas declaraciones podrán ser presentadas ante el **CNE o las Registradurías correspondientes** al nivel de la declaratoria (departamental, distrital, municipal), que a su vez, deberán remitirlas al CNE inmediatamente.

La Oficina de Inspección y Vigilancia del CNE estará a cargo del registro especial de oposición de partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y verificará el cumplimiento de los requisitos formales para otorgar el registro de la declaración política.

6. ¿Es posible modificar la declaración política?

Sí. La declaración política se podrá modificar una única vez durante el periodo constitucional para el cual el gobernante fue elegido o mientras se mantenga en el ejercicio del cargo.



Derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición:

- 1. Financiación Adicional:** se destinará a los partidos declarados en oposición el 5% adicional de los gastos de funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería. Esta distribución se realizará de manera proporcional entre todas las organizaciones políticas. Los partidos que modifiquen su declaración de oposición, deberán devolver al Fondo Nacional de Financiación Política los dineros no ejecutados que se les entregaron al ser oposición.

2. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético: se otorgarán diversos espacios adicionales en los medios de comunicación nacional y regional como medida para garantizar la visibilidad de las ideas de quienes se encuentran en oposición y equilibrar el debate democrático.

Tendrán 20 minutos para presentar una posición diferente al discurso del Presidente en su presentación oficial de instalación del Congreso de la República.

Derecho a responder dentro de las 48 horas siguientes, en los mismos medios y con las mismas garantías, a las alocuciones presidenciales hasta por tres veces en el año.

3. Derecho de réplica: (Es el derecho que le asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarles por tergiversaciones graves y evidentes). Las que lo ejercerán en los siguientes términos:

En los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético.

Las tergiversaciones graves y evidentes o los ataques públicos que den lugar a réplica serán los que provengan de las siguientes autoridades: El Presidente de la República, los ministros, los gobernadores o alcaldes, los secretarios de despacho, los directores o gerentes de entidades descentralizadas o cualquier otro alto funcionario oficial.

La respuesta deberá ser oportuna, con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio y con garantía de una amplia difusión.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado: quien así se considere contactará al medio de comunicación en los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones.

Si éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición. Se otorgará con base en el principio de buena fe. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Acceso a la información y a la documentación oficial. Las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad información y documentación oficial dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud**, como lo establece el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018.

Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular. Tendrán participación en, al menos, una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias de las Corporaciones Públicas. **Los candidatos, para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición, sólo podrán ser**

postulados por dichas organizaciones. La organización política que ha ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta que no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Participación en la Agenda de las

Corporaciones Públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a:

Determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, **tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política**, y una (1) vez durante cada periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día y sólo podrá ser modificado por ellos mismos. Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores previstas en el artículo 225 de la Constitución Política.

De los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores con, al menos, un miembro principal y un suplente pertenecerán a las organizaciones políticas declaradas en **oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha cámara**. De los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer.

Derechos de la oposición en las Juntas Administradoras Locales (JAL)

Las organizaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las **Juntas Administradoras Locales (JAL)**, tendrán los siguientes derechos:

- ✓ Participar en las **mesas directivas de plenarias**.
- ✓ Participar en la **agenda de la corporación pública**, es decir, tendrán la facultad para determinar el orden del día de las sesiones plenarias y comisiones permanentes de la JAL, una vez durante cada periodo de la mesa directiva.
- ✓ Participar en las **herramientas y canales de comunicación de la corporación pública** en condiciones de equidad. La JAL deberá realizar los procedimientos y ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de este derecho.

Acción de protección de los derechos de oposición

Es una acción de carácter especial ante el CNE que debe instaurarse en términos de inmediatez, oportunidad y razonabilidad, con los hechos que vulneran el derecho respectivo. El CNE tiene la facultad de implementar todas las estrategias necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares y de sanción contra toda persona o entidad pública que incumpla las órdenes emitidas.

Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición

En el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará **programas de protección y seguridad, con enfoque diferencial y de género**, para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo le harán seguimiento periódico a su cumplimiento a través de la presentación de un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República. Este informe, además, contendrá un balance sobre las **garantías de seguridad, en relación con los derechos a la vida e integridad personal**, de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Deberes del CNE en la protección del Estatuto de Oposición. Como máxima autoridad electoral, el CNE tiene el deber de velar por el **cumplimiento integral** de los derechos y garantías, en el marco del ejercicio de la oposición o la independencia a los gobiernos locales y al Gobierno Nacional.

Pérdida de los derechos de la oposición. Los derechos derivados del Estatuto de Oposición se conservarán siempre y cuando las declaraciones políticas de oposición se *mantengan vigentes*; en caso contrario, se perderán.

Curules para las segundas votaciones a los cargos de elección popular

Elecciones nacionales. El Estatuto dispuso que los candidatos que sigan en votos a los elegidos como presidente y vicepresidente de la república tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, **una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes** durante el periodo correspondiente.

Elecciones locales. Así mismo, los candidatos que sigan en votos a los elegidos para los cargos de gobernador de departamento, alcalde distrital y alcalde municipal tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, **una curul en las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales respectivos**, durante el periodo de estas corporaciones.

La importancia de la aceptación de la curul. Para acceder a este derecho personal, es de central importancia manifestar, en los tiempos establecidos por la **Resolución 2276 de 2019**, **la aceptación expresa del cargo.** Después de transcurridas estas 24 horas, no habrá posibilidad de retractarse y esta curul será otorgada a través del procedimiento ordinario.